

JMCD/cfd

INFORME

ASUNTO: SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE **REAL CLUB Náutico de GRAN CANARIA** PARA LOS GASTOS CORRIENTES DEL EVENTO **SEMANA OLÍMPICA CANARIA DE VELA 2016**

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, una vez visto el expediente administrativo del asunto más arriba epigraado, se eleva el siguiente Informe, basada en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 29 de enero de 2016, el Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria aprobó definitivamente el Presupuesto de la Corporación Insular, en el cual está incluido el Presupuesto, y los planes Estratégico y Operativo de Subvenciones para 2016 del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (B.O.P. nº15, de 3 de febrero de 2016). Una de las acciones estratégicas contenidas en dichos planes es ayudar en la organización de eventos más destacados y con arraigo durante años en la isla de Gran Canaria, durante el año en curso. Por ello, en el Presupuesto para el año 2016 se ha consignado nominativamente una subvención definida como **Al Real Club Náutico de Gran Canaria, Semana Olímpica de Vela**, para la organización del evento recogida en el subconcepto **480041016** por importe de **3.000,00 €**.
- 2.- Con fecha **17/10/2016**, el **REAL CLUB Náutico de GRAN CANARIA** ha solicitado al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria ayuda económica para la organización del evento **Semana Olímpica Canaria de Vela 2016**, adjuntando la documentación necesaria para iniciar el procedimiento de concesión de la subvención nominativa con fecha 16 de noviembre de 2016.
- 3.- Que se ha acredita la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender la subvención nominativa por importe de **3.000,00 €** en el presente ejercicio, como se registra en el documento contable que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/92) más específicamente sus artículos 54 y 66.1.

II.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y más específicamente sus artículos 22.2 a) y 28.1.

III.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, (en adelante, RLGS) y más específicamente su art. 65.

IV.- Estatutos del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y más específicamente su art. 3.1.

V.- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria y más específicamente su apartado 16.1.

VI.- Bases de ejecución de los Presupuestos del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2016 y más específicamente su Base 25.5. y .10.

CONSIDERACIONES

1.- La LGS, en su art. 28, no explicita procedimiento especial aplicable a las distintas formas de adjudicación directa de subvenciones. Por su parte, el art. 65.3 del RLGS indica

“3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.”

También la LGS se remite, para aquellas cuestiones no previstas en la propia norma, al régimen del procedimiento administrativo común, cuando indica lo siguiente, en su art. 5.1:

“Artículo 5 Régimen jurídico de las subvenciones

1. Las subvenciones se registrarán, en los términos establecidos en el artículo 3, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.”

2.- El art. 22.2 a) de la LGS (Procedimientos de concesión), delimita las subvenciones que pueden concederse de forma directa, incluyendo entre sus tres posibilidades a la subvención nominativa bajo la siguiente redacción:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

3.- Sobre la fórmula de terminación del procedimiento, el art. 28.1 de la LGS (Concesión directa) prevé lo siguiente:

“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

En concordancia con ello, el art. 65 del RLGS (Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos) señala:

“1. A efectos de lo dispuesto en el art. 22.a de LGS previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la LGS y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

1. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la

asignación presupuestaria.

2. *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
3. *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
4. *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
5. *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.*

4.- Por su parte, la Base 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria señala:

“El procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará de oficio por el servicio gestor de crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos oficiales a la misma. La resolución o convenio regulará todos los aspectos exigidos en esta Ordenanza, para la concesión de la subvención”.

5.- Finalmente, la Base 25.5 y .10 de los Presupuestos vigentes del Instituto Insular de Deportes determina lo siguiente:

“La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido. El procedimiento estará sujeto a lo establecido en la LGS y RLGS”.

“Las subvenciones que estén previstas en el Presupuesto en Aplicaciones Presupuestarias nominativas, así como aquellas que vengan determinadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, serán autorizadas por el Presidente sin límite de cuantía”.

6.- Por todo ello, se exige que la resolución, defina una serie de extremos sobre el régimen jurídico de la subvención que se expone a continuación:

Objeto de la subvención:

Es establecer el régimen jurídico de la subvención nominativa para los gastos corrientes del evento **Semana Olímpica Canaria de Vela 2016**, con las especificaciones señaladas más

adelante.

Beneficiario:

REAL CLUB Náutico DE GRAN CANARIA, con CIF nº **G35008770**, como entidad organizadora de la actividad subvencionada.

Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención:

El importe de la subvención será de **3.000,00** y se abonará con cargo al presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria del 2016, acreditándose en el expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida **(480041016)**, según se justifica con el documento contable RC número de documento 42016-5972, que se adjunta, al que se imputará el gasto.

Compatibilidad con otras subvenciones e ingresos:

La subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas aunque su importe, en ningún caso podrá ser de cuantía superior, en caso de tal concurrencia, al coste total de la actividad.

Obligaciones del beneficiario:

REAL CLUB Náutico DE GRAN CANARIA, como beneficiario de la subvención, además de las obligaciones que se establecen con carácter general en la LGS así como en RLGS, y las contenidas específicamente en el presente convenio, se compromete expresamente durante el año 2016 a:

- Presentar el programa de actos del evento en las instalaciones que designe el Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Dar la adecuada publicidad de la colaboración del Instituto Insular de Deportes y del Cabildo Insular de Gran Canaria en la financiación de la actividad ejecutada objeto de la subvención mediante la inclusión del modelo oficial del escudo y denominación de ambos organismos en el material de difusión del evento y otras medidas análogas (conforme al modelo del Anexo I), según lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y el art. 31.1 RLGS. Si la actividad disfrutara de otras fuentes de financiación, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a estas otras fuentes de financiación.
- Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las características expresadas en el Proyecto presentado y, en todo caso, durante el año en curso, así como acreditar su ejecución mediante la entrega en el Instituto Insular de Deportes de una memoria, antes del 19 de diciembre del presente año, con definición

de lo realizado y justificación del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el acto de concesión.

- Justificar documentalmente, en los términos del artículo 30.3 de la LGS y art. 69 a 82 del RLGS, la utilización de los fondos para los fines previstos. Esta documentación deberá presentarse obligatoriamente en original y mediante los modelos e instrucciones de justificación ofrecidos por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria antes del **19 de diciembre del año 2016**
- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Someterse expresamente al presente convenio y a la interpretación que del mismo haga el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de los recursos que estimen procedentes de conformidad con el artículo 107 de dicha Ley.

Plazo y modos de pago:

1.- La subvención será concedida mediante Decreto del Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, que expresará la identidad del beneficiario al que se concede la subvención.

2.- Dado que la financiación pública de las actividades subvencionadas es imprescindible para su ejecución, **el abono de la subvención será anticipado a la justificación.**

Conforme el art. 34.5 de la LGS. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados”.

Régimen de garantías:

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de esta resolución.

Plazo y forma de justificación:

1.- El plazo para la realización de la actividad o aplicación de los fondos finalizará en el año en curso a la firma de la aceptación de subvención. El plazo de presentación de los justificantes de la subvención no será superior al **19 de diciembre del año** en que fue concedida la subvención.

2.- De conformidad con lo previsto en el art. 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales los gastos de garantía bancaria y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

3.- De conformidad con lo previsto en el art. 30 de la LGS, el beneficiario únicamente podrá subcontratar parcialmente la actividad, hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma. Asimismo, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 29.2 de la LGS. En estos casos, se prohíbe expresamente la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades señaladas en el art. 29.7 de la LGS así como el fraccionamiento de los contratos con el objeto de disminuir su cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base. Por ello, los beneficiarios serán responsables del cumplimiento de los límites establecidos sobre la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

4.- Cuando la subvención tenga un importe inferior a 60.000 €, se aplicará la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del RLGS, mediante los modelos e instrucciones de justificación ofrecidos por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, comprendiendo la siguiente información:

1. Una memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Además se indicarán las desviaciones acaecidas al presupuesto estimado inicialmente.
3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
4. d) En su caso, carta de pago de reintegro en supuesto de remanentes no aplicados así como de intereses derivados de los mismos.

5.- En la aplicación de la memoria justificativa simplificada, se comprobarán los justificantes que

permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación la subvención, a través de las técnicas de muestreo que determine el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria. A este fin se requerirá del beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula las obligaciones de facturación por empresarios y profesionales. También podrá requerirse la entrega de la totalidad de los justificantes originales a los efectos de su validación y estampillado, en las condiciones establecidas en el art. 73 del RLGS.

6.- Cuando la subvención, tenga un importe igual o superior a 60.000 €, se aplicará la cuenta justificativa contenida en el art. 72 y 73 del RLGS.

Cuestiones litigiosas:

1.- Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, será sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.- a contribución financiera del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las actividades subvencionadas.

Visto el expediente correspondiente a la subvención nominativa a favor del **REAL CLUB NÁUTICO DE GRAN CANARIA** para la organización del evento **Semana Olímpica Canaria de Vela 2016**, que ha sido consignada en el subconcepto **480041016** del presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, por importe de **3.000,00 €**, se informa favorablemente el mismo, por contener la resolución los requisitos previstos en el artículo 65 de la RLGS.

Por todo lo anterior, de conformidad con los preceptos citados y los demás de general aplicación, se eleva la siguiente

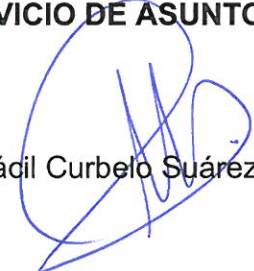
PROPUESTA

Conceder la subvención directa a favor del **REAL CLUB NÁUTICO DE GRAN CANARIA** para los gastos corrientes del evento **Semana Olímpica Canaria de Vela 2016**, consignada nominativamente en el subconcepto **480041016** del presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2016, por importe de **3.000,00 €**.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de Noviembre de 2016.

LA JEFA DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES

-Dácil Curbelo Suárez-



Diligencia para hacer constar la conformidad de la Dirección-Gerencia con la propuesta elaborada por la jefa de servicio de asuntos generales, que se eleva, previa tramitación de la fiscalización previa del expediente, como propuesta de resolución al Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de Noviembre de 2016.

EL DIRECTOR-GERENTE



-Alfredo Gonçalves Ferreira -

Diligencia

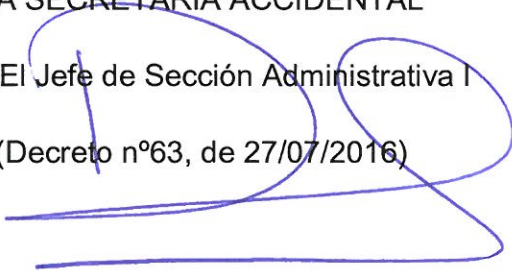
Para hacer constar que las presentes
Bases Reguladoras fueron aprobadas por
Decreto nº 513 de
fecha 22 noviembre 2016

Las Palmas de G.C.
a 22 noviembre 2016

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

P.D. El Jefe de Sección Administrativa I

(Decreto nº63, de 27/07/2016)



Eduardo Suárez Rancel